



Borrador inicial. 26 de noviembre de 2025.

MEMORIA INICIAL DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DE LA PROPUESTA DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS A LA PARALIZACIÓN DEFINITIVA DE LOS BUQUES MARISQUEROS QUE CAPTURAN CHIRLA (*Chamaella gallina*) CON ARTE DE DRAGA HIDRÁULICA EN EL GOLFO DE CÁDIZ.

El Decreto Ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía, introdujo la regulación de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo a través de la modificación del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, que en los artículos 7 y 7 bis regula dicha Memoria y su contenido. Asimismo, en el artículo 7 ter del citado Decreto se regula el contenido de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo Abreviada.

Con posterioridad, mediante Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno, se aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo publicado en el BOJA número 95 de 17 de mayo de 2024.

Tal y como se recoge en el citado Acuerdo, el objeto de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN) es introducir una herramienta que responda a la necesidad de racionalizar y simplificar la gestión pública. La evaluación del impacto normativo *ex ante* tiene un papel central en las políticas de mejora regulatoria por su contribución a la calidad del proceso de toma de decisiones.

En la MAIN se reflejará la oportunidad de la norma, el contenido y análisis jurídico, los impactos económico-financiero y presupuestario, por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia, así como otros impactos que sean necesarios evaluar, la evaluación de cargas administrativas, la descripción de la tramitación y, en su caso, la evaluación *ex post* de la norma.

En este contexto, esta Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul, en el ejercicio de sus competencias, elabora la presente MAIN del **Proyecto de Orden por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la paralización definitiva de los buques marisqueros que capturan chirla (*Chamaella gallina*) con arte de draga hidráulica en el Golfo de Cádiz**, atendiendo a lo establecido en los artículos 7 y 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre y de conformidad con la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN, respetando la estructura del Anexo I establecida en la misma.

La presente Memoria de Análisis de Impacto Normativo se estructura con arreglo al siguiente índice.

1. Resumen ejecutivo.
2. Oportunidad de la propuesta de norma.
3. Contenido y análisis jurídico de la propuesta normativa.
 - 3.1. Contenido.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	26/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWCC9GH3SM4E4KAJBMSB9S8HVF	PÁG. 1/37	

- 3.2. Análisis jurídico.
4. Impacto económico y económico-financiero y presupuestario.
 - 4.1. Impacto económico.
 - 4.2. Impacto económico-financiero y presupuestario.
5. Evaluación de las cargas administrativas.
6. Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.
 - 6.1. Impacto por razón de género.
 - 6.2. Impacto en la infancia y adolescencia.
 - 6.3. Impacto en la familia.
7. Medios electrónicos.
8. Impacto en la protección de datos personales.
9. Evaluación de otros impactos que sean necesarios por razón de la materia objeto de la propuesta normativa.
10. Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa.
11. Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes.
12. Evaluación ex post de la norma.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	26/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWCC9GH3SM4E4KAJBMSB9S8HVF	PÁG. 2/37	

1. RESUMEN EJECUTIVO.

DATOS GENERALES			
Órgano proponente	Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul	Fecha: 20/11/2025	
Tipo de disposición	Proyecto de Ley.		☐
	Decreto Legislativo.		☐
	Decreto.		☐
	Orden		☒
Título de la disposición	Orden por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la paralización definitiva de los buques marisqueros que capturan chirla (Chamaella gallina) con arte de draga hidráulica en el Golfo de Cádiz.		
Tipo de Memoria	Normal ☒ Abreviada ☐		
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Aprobar las bases reguladoras para la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, de paralización definitiva de la actividad de los buques marisqueros que capturan chirla en el Golfo de Cádiz con arte de draga hidráulica, de acuerdo con la prioridad 1 del Fondo Europeo Marítimo, de la Pesca y la Acuicultura para fomentar la pesca sostenible y la recuperación y conservación de los recursos biológicos acuáticos.		
Objetivos que se persiguen	Garantizar una explotación racional de los recursos pesqueros en consonancia con unas condiciones de conservación y socioeconómicas sostenibles en coherencia con las medidas de ordenación del sector pesquero entre las que se incluyen el esfuerzo pesquero que se realiza sobre los caladeros y las condiciones para el ejercicio profesional de las actividades pesqueras.		
Principales alternativas consideradas	No existe una alternativa no regulatoria dado que la orden de bases es el instrumento necesario para la concesión de subvenciones. Asimismo, no se han planteado soluciones alternativas, teniendo en cuenta que el objeto del Proyecto de Orden, bases reguladoras de ayudas, solo puede llevarse a cabo a través de una norma nueva.		
2. CONTENIDO			

Estructura de la propuesta	• Preámbulo • Artículo1. Objeto, régimen de concesión y ámbito de aplicación. • Artículo 2. Régimen jurídico de las ayudas. • Artículo 3. Requisitos para la obtención de la condición de persona o entidad beneficiaria. • Artículo 4. Causas de inadmisibilidad de las solicitudes. • Artículo 5. Condiciones y requisitos generales de la paralización definitiva del buque. • Artículo6. Requisitos exigibles a las personas solicitantes de las ayudas. • Artículo 7. Importe de las ayudas por paralización definitiva destinadas a las personas propietarias del buque. • Artículo 8. Importe de las ayudas por paralización definitiva destinadas a las personas tripulantes. • Artículo 9. Limitaciones presupuestarias y control. • Artículo 10. Criterios específicos de selección. • Artículo 11. Concurrencia con otras ayudas. • Artículo 12. Procedimiento de concesión, convocatorias y plazos de presentación de solicitudes. • Artículo 13. Órganos competentes • Artículo 14. Forma y lugar de presentación de solicitudes. • Artículo 15. Documentación para presentar junto con el formulario de solicitud • Artículo 16. Subsanación de las solicitudes. • Artículo 17. Tramitación y propuestas de resolución. • Artículo 18. Resolución. • Artículo 19. Notificación y publicación • Artículo 20. Modificación de la resolución. • Artículo 21. Obligaciones de las personas o entidades beneficiarias. • Artículo 22. Justificación de la ayuda • Artículo 23. Forma y secuencia del pago de la ayuda. • Artículo 24. Supervisión y régimen de control. • Artículo 25. Pérdida del derecho al cobro y reintegro • Artículo 26. Devolución voluntaria. • Artículo 27. Régimen sancionador. • Artículo 28. Prevención del fraude. • Artículo 29. Protección de datos. • Artículo 30. Publicidad • Disposición Final Primera. Habilitación • Disposición final Segunda. Entrada en vigor.
3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas afectadas	No se deroga ninguna norma
4. TRAMITACIÓN	
Consulta pública previa	Sí ☒ NO ☐ Fecha de la consulta: del 1 de agosto al 3 de octubre 2025 ambos inclusive. Esta Dirección General ha considerado que la tramitación de este proyecto de Orden debe tener carácter de urgencia de conformidad con el artículo 6 del Decreto Ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuya vigencia se ha ampliado para el ejercicio 2025 por la Disposición adicional decimocuarta de la Ley 7/2024, de 23 de diciembre, del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2025. Este artículo dispone que se declara la aplicación de la tramitación de urgencia, en los términos previstos en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas de los procedimientos administrativos cuando afecten a la gestión de proyectos financiados con fondos europeos, así como a cualquier actividad de la Administración de la Junta de Andalucía relacionada con aquellos proyectos.

		No obstante, a pesar de que la Ley 6/2006, de 24 de octubre, en su artículo 45 bis, apartado 2 dispone que en la tramitación de urgencia no será preciso el trámite de consulta pública previa, esta Dirección General ha considerado necesario realizar la consulta pública previa a fin de poder incorporar en el proyecto normativo las sugerencias y aportaciones que se hayan podido realizar.
Resultado valoración	y	No se han recibido aportaciones, por lo que no se puede realizar una valoración de estas.
Trámite Audiencia información pública	de e	SÍ ☒ NO ☐ Pendiente. Se realizará el trámite de información pública mediante publicación de Resolución en el BOJA. Igualmente se realizará trámite de audiencia a las organizaciones y asociaciones reconocidas que los agrupan y representan: - Federación Andaluza de Asociaciones Pesqueras (FAAPE). - Asociación Andaluza de Mujeres del Sector Pesquero (ANDMUPES) - Federación Nacional de Pesca Artesanal (FENAPA) - Organizaciones sindicales (CC.OO. Andalucía, U.G.T. Andalucía) y Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA). - Asociaciones de Armadores no incluidas en la Federación Andaluza de Asociaciones Pesqueras. - Organizaciones de Productores Pesqueros de Andalucía.
Resultado valoración	y	Pendiente. Se realizará un informe de valoración de las observaciones y aportaciones que se presenten durante el trámite de Audiencia e Información Pública.
Informes dictámenes recabados	y	- Pendiente. De acuerdo con lo establecido en el artículo 36 del Decreto Ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuya vigencia se ha ampliado para el ejercicio 2025 por la Disposición adicional decimocuarta de la Ley 7/2024, de 23 de diciembre, del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2025, para la tramitación de la aprobación de las bases reguladoras de subvenciones financiadas con fondos europeos, en el procedimiento de elaboración de las mismas sólo serán exigibles, con carácter previo a su aprobación, los siguientes informes: informe de la Dirección General competente en materia de Fondos Europeos previsto en el párrafo b) del artículo 4.3 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto 282/2010, de 4 de mayo; informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, salvo que se ajusten a las bases tipo y de la Intervención General de la Junta de Andalucía, previstos en los párrafos a) y d) del artículo 4.2 del Reglamento anterior; e informe de la Dirección General de Presupuestos previsto en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regula la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera. Además de lo anterior, se solicitará informe a los siguientes órganos: - Federación Andaluza de Cofradías de Pescadores (FACOPE), de conformidad con el artículo 41 de la Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina. - Unidad de Género de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible. - Secretaría General de Pesca del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
Resultado valoración	y	Pendiente. Se realizará un informe de valoración de las observaciones y aportaciones que se presenten durante el trámite de Informes y Dictámenes.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	26/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWCC9GH3SM4E4KAJBMSB9S8HVF	PÁG. 5/37	

5. ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico	Impacto económico directo	SÍ ☐ NO ☒
	Impacto económico indirecto	SÍ ☐ NO ☒
Impacto económico-financiero presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente	SÍ ☒ NO ☐
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SÍ ☐ NO ☒
	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos	Las ayudas se harán efectivas a través de las siguientes partidas presupuestarias de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural: Medida G4130105A6 PARALIZACIÓN DEFINITIVA Armadores: 1200120000 G/71P/47300/00 G4130105A6 Tripulantes: 1200120000 G/71P/48300/00 G4130105A6
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro	No procede
Cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas	SÍ ☒ NO ☐
	Incorpora nuevas cargas administrativas	SÍ ☐ NO ☒
	Supone una simplificación de procedimientos	SÍ ☒ NO ☐
	Afecta a cargas administrativas	SÍ ☒ NO ☐
Impacto de género	La norma posee pertinencia a género POSITIVO	NO ☐ SI ☒ Impacto positivo
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	NO ☒ SI ☐
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia.	NO ☒ SI ☐

Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	NO ☒ SI ☐ En caso afirmativo, este desarrollo corresponde a la Agencia Digital de Andalucía: NO ☐ SI ☐
Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene impacto en la protección de datos personales	NO ☐ SI ☒
Otros impactos	1.IMPACTO EN EL MEDIO AMBIENTE	
6. EVALUACIÓN EX POST		
Evaluación normativa	Sí ☒ NO ☐	
Plazo para la evaluación de la norma	Plazo total: Pendiente determinar Evaluaciones periódicas: Sí ☐ NO ☐ Plazo/s: anual	
Órgano propuesto para la evaluación	Pendiente	
Identificación de objetivos a evaluar	Pendiente	
Identificación de impactos a evaluar	Pendiente	
Herramientas de evaluación para cada objetivo	Pendiente	
Herramientas de evaluación para cada impacto	Pendiente	

2. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA DE LA NORMA.

2.1. Causas, fines y objetivos perseguidos

El objetivo de las políticas pesqueras es garantizar una explotación racional de los recursos pesqueros en consonancia con unas condiciones de conservación y socioeconómicas sostenibles y de este modo, las políticas de conservación de los recursos pesqueros deben complementarse con medidas para fomentar la pesca sostenible y la recuperación y conservación de los recursos biológicos acuáticos. Entre esas medidas se encuentra el promover el ajuste de la capacidad de pesca a las posibilidades de pesca utilizando los mecanismos que la Unión Europea pone a disposición de los Estados Miembros como es la paralización definitiva de las actividades pesqueras.

El Reglamento (UE) no 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) número 1954/2003 y (CE) número 1224/2009 del Consejo y se derogan los Reglamentos (CE) número 2371/2002 y (CE)

número 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo, tienen entre sus objetivos garantizar que las actividades de la pesca y la acuicultura sean sostenibles ambientalmente a largo plazo y se gestionen de forma coherente con los objetivos de generar beneficios económicos, sociales y de empleo, y contribuir a la disponibilidad de productos alimenticios.

El Reglamento (UE) no 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de julio de 2021 por el que se establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, (en lo sucesivo FEMPA) y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 2017/1004, en su artículo 20, establece que el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (en lo sucesivo FEMPA) podrá apoyar una compensación por la paralización permanente de las actividades pesqueras a fin de promover el ajuste de la capacidad de pesca a las posibilidades de pesca.

Las ayudas a la paralización definitiva de la actividad pesquera tienen como finalidad única y exclusiva, facilitar el ajuste de la capacidad pesquera de la flota a sus posibilidades reales, con el objetivo de lograr un equilibrio estable y duradero entre ambos, tal y como establece el Reglamento (UE) no 1380/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013. En España, la situación de equilibrio entre la capacidad y las posibilidades de pesca se materializa mediante el informe anual sobre equilibrio de la flota. Si la evaluación realizada demuestra que la capacidad pesquera y las posibilidades de pesca no mantienen un equilibrio efectivo, debe elaborarse un plan de acción en el que se establezcan los objetivos de ajuste, los medios para lograr el equilibrio y los plazos precisos para la aplicación del plan.

Desde el año 2022 la flota marisquera con arte de draga hidráulica dedicada a la captura de la chirla (*Chamaella gallina*) en el caladero nacional del Golfo de Cádiz ha sido incluida en el Plan de Acción para el periodo 2023-2028 como refleja el Informe Anual de la Actividad de la Flota Pesquera española 2025 como consecuencia de la situación biológica de sobreexplotación de la mencionada especie.

Ese Informe concluye con la necesidad de ejecutar un Plan de Acción para aquellas modalidades que se encuentren en desequilibrio.

En el Golfo de Cádiz (Atlántico Norte), los buques marisqueros con arte de draga hidráulica están incluidos por segundo año consecutivo en un Plan de Acción como consecuencia de la situación biológica de sobreexplotación, aportada por el Instituto Español de Oceanografía, de la especie *Chamaella gallina* (chirila) a la que dirigen de manera exclusiva sus capturas.

Esta flota marisquera que la componen un total de 94 buques tiene una capacidad pesquera de 1.230,75 GT de arqueo y 7.737,69 Kw de potencia, y se agrupan en dos segmentos:

- Segmento NAODRB1218: en el que se encuentran los buques entre 12 y 18 metros de eslora que engloba al 94,11% de la flota.
- Segmento NAODRB1012: con los buques menores de 12 metros de eslora que contiene al 5,88% de la flota

Ambos segmentos, tal y como indica el Informe Anual de la Actividad de la Flota Pesquera española 2025, se encuentran en desequilibrio tanto en los indicadores biológicos, económicos y técnicos, siendo la causa de ese desequilibrio la dependencia exclusiva de un stock sobreexplotado, como es el de la chirila.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	26/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWCC9GH3SM4E4KAJBMSB9S8HVF	PÁG. 8/37	

Según los informes de seguimiento de la pesquería efectuados por el Instituto Español de Oceanografía, las medidas implementadas hasta la fecha para la gestión sostenible de ese recurso biológico no han evitado que se hayan producido varios episodios de disminución de la abundancia de la especie en el caladero, llegando a valores cercanos a la biomasa límite en las últimas campañas de pesca. Además, los cierres temporales a los que se ha sometido la pesquería han supuesto una pérdida de rentabilidad de la flota que se ha reflejado en unos indicadores económicos en desequilibrio tanto a corto como a largo plazo especialmente en el Segmento NAODRB1218.

Teniendo en cuenta la situación biológica actual de la chirla y la recomendación de un enfoque precautorio y conservador para el caladero, así como los indicadores económicos, es necesario reducir la capacidad a través de un Plan de Acción de Paralización Definitiva mediante el desguace de buques a fin de facilitar el ajuste de la capacidad de pesca a las posibilidades reales del stock de la chirla con el objetivo de lograr un equilibrio estable y duradero tal y como establece el apartado 4 del artículo 22 del Reglamento (UE) no 1380/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre Política Pesquera Común.

Ese Plan de Acción que tiene un horizonte temporal hasta el año 2028, establece para el bienio 2026-2027 la paralización definitiva de al menos 25 buques marisqueros con arte de draga hidráulica.

Medidas de Reducción de la capacidad		
Plan de Paralización Definitiva		
Año	Rentabilidad Objetivo	N.º de dragas a desguazar
2026	10%	17
2027	15%	8

El Programa Operativo para el Reino de España del FEMPA, para el periodo de programación 2021-2027, aprobado mediante Decisión de Ejecución de la Comisión de 29 de noviembre de 2022, contempla la posibilidad de conceder ayudas por paralización definitiva de la actividad pesquera en los supuestos anteriormente señalados, como forma de dar respuesta a la prioridad 1 establecida en dicho programa operativo, relativa a «Fomentar la pesca sostenible y la recuperación y conservación de los recursos biológicos acuáticos» y, concretamente, al objetivo específico 3 de la misma, que es el de «Promover el ajuste de la capacidad de pesca a las posibilidades de pesca en caso de paralización definitiva de las actividades pesqueras y contribuir a un nivel de vida adecuado en caso de paralización temporal de las actividades pesqueras».

En el marco de todo lo citado anteriormente, el proyecto de Orden establece las bases reguladoras de las ayudas a las personas propietarias y tripulantes de los buques marisqueros dedicados a la captura de la especie *Chamaella gallina* con arte de draga hidráulica afectados por el Plan de Acción para el periodo 2026-2028 como refleja el Informe Anual de la Actividad de la Flota Pesquera española 2025, correspondiendo su gestión a la Consejería competente en materia de pesca marítima dada la competencia exclusiva en marisqueo que ostenta esta Comunidad Autónoma.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	26/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWCC9GH3SM4E4KAJBMSB9S8HVF	PÁG. 9/37	

Las ayudas establecidas en el proyecto normativo se destinan a las personas propietarias y tripulantes de aquellos buques activos que hayan ejercido una actividad pesquera como mínimo de 90 días al año en el mar, durante los dos años anteriores a la solicitud de la ayuda.

Se establece, igualmente, el requisito de edad mínima del buque, de diez años, para poder beneficiarse de la ayuda de paralización definitiva, con el fin de evitar el abandono de la actividad de los buques más modernos de la flota, lo que conllevaría a un envejecimiento de esta, con consecuencias sobre la seguridad e ineficiencia de las unidades que permanecieran que deben evitarse.

La paralización definitiva se materializará mediante el desguace del buque, aplicándose los baremos y el método de cálculo del ayuda establecido en el Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre y sus futuras modificaciones.

Por su parte, para aquellas personas tripulantes que hayan trabajado a bordo de un buque afectado por el Plan de Acción de paralización definitiva, la ayuda consistirá en una compensación.

El artículo 48.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva en materia de pesca marítima en aguas interiores, pesca con artes menores y marisqueo. Asimismo, el artículo 48.3 de dicha norma atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, en materia de ordenación del sector pesquero, incluyendo las condiciones profesionales para el ejercicio de la pesca y la seguridad de los buques, y en materia de vigilancia, la inspección y el control de la ordenación.

Estas materias son objeto de regulación de la Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura marina de Andalucía, que tienen entre sus fines el establecimiento de un sistema de gestión y control eficaz, que asegure la explotación racional y responsable de los recursos pesqueros, así como la mejora de la flota pesquera andaluza y su adaptación a los recursos disponibles. En concreto el Título V de esta Ley, dedicado a la flota pesquera, contempla la modernización y mejora de esta mediante la promoción de iniciativas destinadas a adecuar la capacidad extractiva de la flota al régimen óptimo de explotación de los recursos, así como la mejora de las condiciones de seguridad a bordo de los buques pesqueros.

2.2 Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea.

No existe una alternativa no regulatoria dado que la orden de bases es el instrumento necesario para la concesión de subvenciones.

Asimismo, no se han planteado soluciones alternativas, teniendo en cuenta que el objeto del Proyecto de Orden, bases reguladoras de ayudas, solo puede llevarse a cabo a través de una norma nueva.

La situación biológica de la población de chirla a pesar de las medidas implementadas hasta la fecha para la gestión sostenible de este recurso pesquero no ha evitado que se estén produciendo episodios de disminución de la abundancia de esa especie en el caladero.

De esa manera, los cierres de la pesquería mediante las distintas paralizaciones temporales llevadas a cabo no solo no han mejorado la población de la chirla, sino que han supuesto una pérdida de la rentabilidad de la flota que se ha reflejado en unos indicadores económicos en desequilibrio tanto a

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	26/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWCC9GH3SM4E4KAJBMSB9S8HVF	PÁG. 10/37	

corto como largo plazo especialmente para el segmento NAODRB1218, que es donde se sitúa el 94,11% de la flota.

Todo lo anterior y teniendo en cuenta el Informe Anual de la Actividad de la Flota Pesquera Española 2025 hacen que tenga que reducirse la capacidad de pesca de la flota marisquera dedicada en exclusividad a la captura de la chirla y esa reducción debe realizarse mediante la paralización definitiva de los buques y su retirada de la actividad pesquera para lo cual se implementa las ayudas que se regulan en el proyecto de Orden.

2.3 Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación.

En la redacción del proyecto normativo se ha tenido en cuenta la **transversalidad de género** de conformidad con el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género de Andalucía, así como la utilización de un lenguaje inclusivo y no sexista, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 9 de la mencionada Ley.

Asimismo, se adecúa a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Así en virtud de los **principios de necesidad y eficacia** la iniciativa está plenamente justificada por el interés general ya que establece las bases reguladoras de las ayudas a las personas propietarias y tripulantes de los buques marisqueros con arte de draga hidráulica en el caladero del Golfo de Cádiz afectados por el Plan de Acción para el periodo 2025-2028 que refleja el Informe Anual de la Actividad de la Flota Pesquera española 2025 como consecuencia de la situación biológica de la especie *Chamaella gallina*.

De esa manera, con el presente proyecto de Orden se garantiza que las ayudas se destinan a las personas propietarias y tripulantes de aquellos buques activos que hayan ejercido una actividad marisquera como mínimo 90 días al año en el mar, durante los dos años anteriores a la solicitud de ayuda. Igualmente se establece el requisito de edad mínima del buque, de diez años, para poder beneficiarse de la ayuda de paralización definitiva, con el fin de evitar el abandono de la actividad de los buques más modernos de la flota, lo que conllevaría a un envejecimiento de esta, con consecuencias sobre la seguridad e ineficiencia de los buques que permanecieran.

Asimismo, es necesario regular las condiciones generales de la ayuda que garanticen que los buques se han retirado definitivamente de la actividad, y asegurar que la ayuda recibida no se emplea para la construcción de nuevos buques. La paralización definitiva se materializará mediante el desguace del buque.

Estas ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 38/20023, de 17 de noviembre, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación y eficacia y eficiencia establecidos en el artículo 8.3 de dicha ley.

En virtud del **principio de proporcionalidad**, la propuesta normativa contiene la regulación imprescindible para el establecimiento de las bases reguladoras de las ayudas tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	26/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWCC9GH3SM4E4KAJBMSB9S8HVF	PÁG. 11/37	

Además, la norma es coherente con los principios de **eficiencia**, ya que apuesta por una gestión óptima de los recursos pesqueros que son públicos, no imponiendo a sus potenciales destinatarios otras cargas administrativas distintas de aquellas que ya vienen impuestas por la Ley 1/2002, de 4 de abril, de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina y por la normativa básica en materia de ordenación del sector pesquero que le corresponde al Estado.

El proyecto normativo en sí mismo no establece ningún nuevo requisito ni cargas administrativas innecesarias o accesorias.

Respecto al **principio de transparencia** toda la documentación del proceso de elaboración del presente proyecto de Orden es accesible a la ciudadanía a través del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, por lo que se respeta el principio de transparencia establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Igualmente, una vez sea aprobada la Orden por la persona titular de la Consejería competente en materia de pesca marítima y marisqueo, se continuará cumpliendo el principio de transparencia, mediante su incorporación al Portal de Transparencia para su general conocimiento, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su entrada en vigor y despliegue de sus efectos jurídicos.

Para facilitar la participación ciudadana, con carácter previo a la elaboración del proyecto de Orden, se ha recabado la opinión de los destinatarios potencialmente afectados a través del portal de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

Así el proyecto de Orden ha sido sometido a consulta pública previa en el Portal de la Junta de Andalucía, desde el día 1 de agosto al 3 de octubre de 2025, ambos inclusive en el siguiente enlace:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescaaguaydesarrollorural/servicios/participacion/normativa/consulta-previa/detalle/601636.html>

Además se dará la posibilidad a los potenciales destinatarios de tener una participación activa en su elaboración al ser sometido al trámite de audiencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, trasladando a las principales Asociaciones, Entidades y Federaciones de Armadores y a las Cofradías de Pescadores el proyecto normativo para que efectúen las observaciones y consideraciones que estimen oportunas.

Por último, hay que señalar que está prevista la realización del trámite de información pública mediante anuncio publicado en el Boletín oficial de la Junta de Andalucía con el fin de poner a disposición de la ciudadanía el proyecto de Orden para que informen cuanto estimen oportuno.

El proyecto de Orden ha tenido en cuenta los requerimientos establecidos en materia de **protección de datos personales** por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, especialmente en la protección de datos por defecto y desde el diseño de los procedimientos y aplicaciones utilizadas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	26/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWCC9GH3SM4E4KAJBMSB9S8HVF	PÁG. 12/37	

A fin de garantizar el **principio de seguridad jurídica**, este proyecto de Orden es coherente con las normas europeas y nacionales, con la finalidad de establecer un marco normativo integrado, estable y predecible que permita a las personas administradas su comprensión y, por lo tanto, la toma de decisiones respecto a las actuaciones reguladas en la misma.

El presente proyecto de Orden establece una regulación clara y precisa, no utiliza conceptos indeterminados que resten seguridad a las personas y entidades interesadas, pues utiliza conceptos jurídicos que ya vienen establecidos en la legislación de la Unión Europea, en la legislación nacional y en la Ley 1/2002, de 4 de abril y en el Decreto 64/2012, de 13 de marzo, que desarrolla.

3. Contenido y análisis jurídico de la propuesta normativa.

3.1. Contenido.

El presente proyecto de Orden consta de una parte expositiva y otra dispositiva que desarrollan 30 artículos y 2 Disposiciones Finales, con la estructura siguiente:

- Preámbulo
- Artículo 1. Objeto, régimen de concesión y ámbito de aplicación.
- Artículo 2. Régimen jurídico de las ayudas.
- Artículo 3. Requisitos para la obtención de la condición de persona o entidad beneficiaria.
- Artículo 4. Causas de inadmisibilidad de las solicitudes.
- Artículo 5. Condiciones y requisitos generales de la paralización definitiva del buque.
- Artículo 6. Requisitos exigibles a las personas solicitantes de ayuda.
- Artículo 7. Importe de las ayudas por paralización definitiva destinadas a las personas propietarias del buque.
- Artículo 8. Importe de las ayudas por paralización definitiva destinadas a las personas tripulantes.
- Artículo 9. Limitaciones presupuestarias y control.
- Artículo 10. Criterios específicos de selección.
- Artículo 11. Concurrencia con otras ayudas.
- Artículo 12. Procedimiento de concesión, convocatorias y plazos de presentación de solicitudes.
- Artículo 13. Órganos competentes
- Artículo 14. Forma y lugar de presentación de solicitudes.
- Artículo 15. Documentación para presentar junto con el formulario de solicitud
- Artículo 16. Subsanción de las solicitudes.
- Artículo 17. Tramitación y propuestas de resolución.
- Artículo 18. Resolución.
- Artículo 19. Notificación y publicación
- Artículo 20. Modificación de la resolución.
- Artículo 21. Obligaciones de las personas o entidades beneficiarias.
- Artículo 22. Justificación de la ayuda
- Artículo 23. Forma y secuencia del pago de la ayuda.
- Artículo 24. Supervisión y régimen de control.
- Artículo 25. Pérdida del derecho al cobro y reintegro
- Artículo 26. Devolución voluntaria.
- Artículo 27. Régimen sancionador.
- Artículo 28. Prevención del fraude.
- Artículo 29. Protección de datos.
- Artículo 30. Publicidad
- Disposición Final Primera. Habilitación
- Disposición final Segunda. Entrada en vigor.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	26/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWCC9GH3SM4E4KAJBMSB9S8HVF	PÁG. 13/37	

Las ayudas reguladas en el presente proyecto normativo se otorgarán en régimen de concurrencia competitiva tanto a las personas propietarias de los buques afectados por la paralización definitiva como a las personas tripulantes de estos, a fin de promover el ajuste de la capacidad de pesca de la flota marisquera que opera en el caladero del Golfo de Cádiz en la modalidad de marisqueo con arte de draga hidráulica dedicada a la captura de la chirla.

Estas ayudas están orientadas estrictamente a la mejora de la gestión de esta flota que presenta un exceso de capacidad estructural identificado y a la conservación y la explotación sostenible de la especie que captura de manera exclusiva a fin de alcanzar un equilibrio entre la capacidad pesquera y las posibilidades de pesca disponibles.

Tal como se prevé en el artículo 22, apartado 4, del Reglamento (UE) 1380/2013, alcanzar ese equilibrio debe ejecutarse mediante la retirada definitiva de la actividad pesquera de capacidad a través del desguace del buque pesquero.

Dado que las ayudas contempladas en el presente proyecto normativo se otorgarán en régimen de concurrencia competitiva, se han establecido una serie de criterios de selección específicos para las solicitudes presentadas (artículo 9).

De esa manera los criterios de selección específicos para los propietarios de los buques se valorarán de 0 a 100 puntos siendo los siguientes:

a) Edad del buque en el momento de la solicitud de ayuda, teniendo la consideración de edad del buque el número entero definido como la diferencia entre el año de la fecha de solicitud de la ayuda y el año de alta definitiva en el registro general de la flota pesquera: 15 puntos. Para la valoración de este criterio al número mayor se le otorgará la máxima puntuación y el resto se puntuará proporcionalmente a la baja, otorgándole 0 puntos al buque que tenga 10 años.

b) Actividad pesquera del buque durante los dos años civiles anteriores a la fecha de la solicitud de ayuda verificada de oficio por la Dirección General competente en materia de pesca marítima mediante los dispositivos de localización de buques vía satélite (VMS), diario electrónico de a bordo (DEA) o mediante el diario de pesca: 25 puntos. Para la valoración de este criterio al número mayor se le otorgará la máxima puntuación y el resto se puntuará proporcionalmente a la baja, otorgándole 0 puntos al buque que tenga una actividad de 90 días al año en los dos últimos años

c) Volumen de capturas durante los dos años civiles anteriores a la fecha de la solicitud de ayuda verificada de oficio por la Dirección General competente en materia de pesca marítima mediante las notas de venta, siempre y cuando pueda garantizarse la concordancia entre día de nota de veta y día de desembarque o captura: 25 puntos. Para la valoración de este criterio se utiliza una fórmula de normalización lineal teniendo como cota mínima el valor mínimo y como cota máxima el valor máximo de los datos observados de los buques que han superado los requisitos de acceso.

d) Número de tripulantes que trabajan a bordo verificado de oficio por la Dirección General competente en materia de pesca con la Dirección General de la Marina Mercante: 10 puntos. Para la valoración de este criterio se utiliza una fórmula de normalización lineal teniendo como cota mínima cero y como cota máxima el valor máximo de los datos observados de los buques que han superado los requisitos de acceso.

e) Persona propietaria o armadora, en su caso, del buque sea mujer o, en el caso de agrupación de personas, las mujeres constituyan, al menos, el 50% de la agrupación: 5 puntos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	26/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWCC9GH3SM4E4KAJBMSB9S8HVF	PÁG. 14/37	

f) Número de tripulantes mujeres en el buque afectado por paralización definitiva: 5 puntos.

Para la valoración de los criterios de los apartados e) y f) al número mayor se le dará la máxima puntuación, puntuándose el resto proporcionalmente a la baja.

g) e) Desequilibrio entre la capacidad y las oportunidades de pesca del buque en los dos años previos al de la convocatoria, teniendo en cuenta la desviación del rendimiento (kg de captura/horas de faena) del buque sobre el rendimiento medio en las dos campañas de pesca anteriores a la fecha de solicitud de la ayuda: 25 puntos. Para la valoración de este criterio se utiliza una fórmula de normalización logarítmica teniendo como cota mínima el valor mínimo y como cota máxima el valor máximo de los datos observados de los buques que han superado los requisitos de acceso.

Por su parte, los criterios de selección específicos para las personas tripulantes afectadas por la paralización definitiva del buque se valorarán de 0 a 20 puntos siendo los siguientes:

a) edad de la persona solicitante: 10 puntos.

b) años de cotización de la persona solicitante en el Régimen Especial del Mar: 10 puntos.

Para la valoración de los criterios a) y b) al número mayor se le otorgará la máxima puntuación, y el resto se puntuará proporcionalmente a la baja.

3.2. Análisis jurídico.

El artículo 3.1.d) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, relativo al ámbito de competencia de la Unión Europea, establece que la Unión dispondrá de competencia exclusiva en la conservación de los recursos biológicos marinos dentro de la política pesquera común.

El artículo 4.2.d) del citado Tratado, relativo a las competencias compartidas, establece que la Unión dispondrá de competencias compartidas con los Estados miembros en la pesca, con exclusión de la conservación de los recursos biológicos marinos y en el medio ambiente.

Conforme al artículo 11 del Tratado, las exigencias de la protección del medio ambiente deberán integrarse en la definición y en la realización de las políticas y acciones de la Unión, en particular con objeto de fomentar un desarrollo sostenible.

La explotación sostenible de los recursos biológicos marinos debe basarse en el criterio de precaución, que se desprende del principio de cautela y acción preventiva contemplado en el artículo 191, apartado 2, párrafo primero, del Tratado, teniendo en cuenta los datos científicos disponibles.

La Unión Europea en el marco de esta competencia exclusiva en materia de protección de los recursos pesqueros, dictó el Reglamento (UE) no 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013 sobre la Política Pesquera Común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) no 1954/2003 y (CE) no 1224/2009 del Consejo y se derogan los Reglamentos (CE) no 2371/2002 y (CE) no 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE.

El artículo 149.1. 19ª de la Constitución Española atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de pesca marítima sin perjuicio de las competencias que en ordenación del sector se atribuyan a las Comunidades Autónomas. Asimismo, el artículo 148.1. 11ª establece que las Comunidades Autónomas

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	26/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWCC9GH3SM4E4KAJBMSB9S8HVF	PÁG. 15/37	

podrán asumir competencias exclusivas en las materias de pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Estatuto de Autonomía establece en el artículo 42. 4º que esta Comunidad Autónoma asume competencias en relación con la aplicación del derecho comunitario, que comprenden el desarrollo y la ejecución de la normativa de la Unión Europea cuando afecte al ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma.

Por su parte, corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en aplicación del artículo 48.2 del Estatuto, la competencia exclusiva en materia de pesca marítima y recreativa en aguas interiores, almadraba y pesca con artes menores, y conforme al artículo 48.3 la competencia exclusiva de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11ª, 13ª, 16ª, 20ª y 23ª de la Constitución, sobre distintas materias, entre otras: c) La vigilancia, inspección y control de las competencias reguladas en los apartados anteriores del presente artículo.

Asimismo, el proyecto normativo tiene como antecedente más directo la Ley 1/2002, de 4 de abril, de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina.

El título II de dicha Ley regula las materias relacionadas con la explotación racional de los recursos pesqueros, estableciendo directrices para la explotación racional de los recursos, encomendándose a la Consejería competente en materia de pesca el establecimiento de las medidas adecuadas de conservación, recuperación y fomento de estos. Por su parte el Título IV está dedicado a la mejora y adaptación de la flota pesquera promoviendo iniciativas orientadas, entre otras, a adecuar la capacidad extractiva de la flota al régimen óptimo de explotación de los recursos pesqueros y marisqueros.

El Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, modificado por el Decreto 165/2024, de 26 de agosto, en su artículo 1 asigna a la misma el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de agricultura, ganadería, pesca y agroalimentación, de agua y de desarrollo rural, las relativas al uso, gestión y conservación sostenible de los recursos marinos, así como las competencias en materia de protección y tenencia de animales de compañía, y en su artículo 10 dispone que son competencias de la Dirección General de Pesca y Acuicultura la prospección y evaluación de los recursos pesqueros andaluces y la adopción de medidas de protección de los mismos, la ordenación y regulación de la actividad pesquera así como su fomento y promoción, la dirección y coordinación de la inspección y vigilancia de la actividad pesquera y acuícola, así como la inspección de las capturas desembarcadas en lonja y de la inspección derivada de las competencias de la ordenación del sector pesquero y acuícola, en particular, la aprobación de los Planes de Inspección y actuaciones específicas y las instrucciones para llevarlos a cabo.

La normativa propuesta es pues coherente con el ordenamiento jurídico, tanto regional como de la Unión Europea, generando un marco normativo estable, predecible, integrado y de certidumbre y que favorece la participación, la transparencia y la accesibilidad a la información.

Al establecerse con el presente proyecto normativo las disposiciones generales de desarrollo de la Ley 1/2002, de 4 de abril, y del Decreto 64/2012, de 13 de marzo, queda motivado que el rango de la iniciativa proyectada sea una Orden, correspondiendo a la persona titular de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por razón de sus competencias promover la elaboración de la disposición.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	26/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWCC9GH3SM4E4KAJBMSB9S8HVF	PÁG. 16/37	

El presente proyecto de Orden es coherente con el marco jurídico de referencia conformado por las siguientes normas:

a) Reglamento (UE) núm. 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la Política Pesquera Común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) núm. 1954/2003 y (CE) núm. 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) núm. 2371/2002 y (CE) núm. 639/2004, del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo.

b) Reglamento (UE, Euratom) núm. 2020/2093 del Consejo de 17 de diciembre de 2020, por el que se establece el marco financiero plurianual para el periodo 2021-2027.

c) Reglamento (UE) núm. 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.

d) Reglamento (UE) núm. 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, por el que se establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1004.

e) Reglamento de ejecución (UE) 2022/46 de la Comisión, de 13 de enero de 2022, por el que se aplica el Reglamento (UE) núm. 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1004, en lo que respecta a la determinación de tecnologías eficientes desde el punto de vista energético y a la especificación de elementos metodológicos para determinar el esfuerzo pesquero normal de los buques de pesca.

f) Reglamento delegado (UE) 2022/2181 de la Comisión, de 29 de junio de 2022, por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, en lo que respecta a las fechas de inicio y los periodos de tiempo en relación con la inadmisibilidad de las solicitudes de ayudas.

g) Programa Operativo del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura para España, aprobado por Decisión de ejecución de la Comisión Europea núm. CCI 2021ES14MFPR001, de 29 de noviembre de 2022.

h) Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

i) Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el marisqueo y la Acuicultura Marina de Andalucía,

j) Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre, de desarrollo del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca en lo relativo a las ayudas a la paralización definitiva y temporal de la actividad pesquera y sus posibles modificaciones futuras.

k) Decreto 387/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el marisqueo en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	26/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWCC9GH3SM4E4KAJBMSB9S8HVF	PÁG. 17/37	

2. No obstante, serán de aplicación supletoria las disposiciones que sobre procedimientos de concesión y gestión de subvenciones rijan para la Administración de la Junta de Andalucía y, en concreto, las siguientes:

- a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
- c) Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como las demás normas básicas que desarrollen la ley.
- d) Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
- e) Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- f) Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
- g) Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.
- h) Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto 282/2010, de 4 de mayo.
- i) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- j) Real Decreto Legislativo 1/2013, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- k) Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- l) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- ll) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- m) Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación.
- n) Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.
- ñ) Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la Igualdad de trato y la no discriminación.
- o) Orden de 21 de noviembre de 2022, por la que se delegan y atribuyen competencias en órganos directivos de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	26/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWCC9GH3SM4E4KAJBMSB9S8HVF	PÁG. 18/37	

p) Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía vigente.

q) Documento de Criterios de Selección para la Concesión de Ayudas del Programa Operativo del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura de la Secretaría General de Pesca del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación vigente y sus posibles modificaciones futuras.

La justificación del rango formal y de la competencia del órgano que pretende aprobar la norma viene determinada por el desarrollo normativo, en el ámbito territorial y competencial de Andalucía, del Decreto 387/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el marisqueo en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La entrada en vigor de la Orden está prevista en virtud de la disposición final segunda al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento será de seis meses y se computará a partir del día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin que se hubiese dictado y publicado la resolución expresa, legitima a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención conforme establece la Ley 39/2015, de 2 de octubre.

Este plazo es el necesario para que el órgano competente pueda adoptar la decisión que corresponda sobre la solicitud presentada, teniendo en cuenta los diferentes trámites que deben realizarse antes de dictarse la resolución. Teniendo en cuenta estos trámites, así como la posibilidad de que sea necesario subsanar la solicitud, lo que añadiría eventualmente un trámite más al procedimiento, se ha estimado que el plazo de 6 meses es el mínimo imprescindible y que otorga seguridad jurídica.

Esta norma regula un procedimiento administrativo ya creado en el registro de procedimientos y servicios con número RPS 25883, introduciendo medidas importantes para simplificar el procedimiento administrativo y por ende las cargas administrativas que quedan explicadas en el punto 5 de esta memoria.

Considerando que los solicitantes de estas subvenciones son las personas propietarias y tripulantes de los buques marisqueros con arte de draga hidráulica, que por razón de su capacidad técnica y dedicación profesional tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios se establece la obligatoriedad de que la tramitación de estas subvenciones se lleve a cabo por medios electrónicos de conformidad con el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Impacto económico y económico-financiero y presupuestario.

4.1. Impacto económico.

Según los resultados que ofrecen las Cuentas Económicas del Sector Pesquero en Andalucía 2022, la producción del sector pesquero registra un valor récord de 1.740,28 millones de euros, un 26,4% más que en 2021, y un dato de valor añadido bruto que muestra un crecimiento interanual del 12,7%. Esta última cifra muestra una tendencia similar a la de la economía regional cuyo Producto interior Bruto refleja una tasa interanual positiva del 10,4% según el avance que presenta la Contabilidad Regional Anual publicada por el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	26/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWCC9GH3SM4E4KAJBMSB9S8HVF	PÁG. 19/37	

En términos absolutos, el sector pesquero genera 522,03 millones de euros, aumentando dos puntos porcentuales su participación en el PIB andaluz. Esta evolución positiva se apoya en el crecimiento del 35,5 % en el VAB de la industria de transformación de productos pesqueros y del 38,8 % en el caso de la actividad acuícola, frente a la caída del 8,3% de la actividad extractiva.

Concretamente el sector pesquero andaluz respecto a la cifra nacional aporta el 12,9% del VAB de la pesca extractiva nacional, el 8,4% del VAB nacional de la acuicultura y el 10,6% del VAB nacional de la industria de transformación.

Los consumos intermedios se sitúan en 2022 en 1.218,25 millones de euros, lo que supone un incremento de un 33,3 % respecto a los consumos del año anterior, motivado por el encarecimiento de los costes de la energía y las materias primas, además de la guerra en Ucrania, la cual ha perturbado la cadena de suministro de productos de la pesca y la acuicultura. Este comportamiento viene determinado principalmente: en la actividad extractiva por el gasto en gasoil (+63,5), en la actividad acuícola por el gasto en piensos (+28,2%), electricidad (+26,8%) y oxígeno (+12,3%), y en la actividad de transformación por el gasto en la compra de materia prima congelada (+25,8%), en aceites vegetales (+28,8%), y en electricidad.

Con estos datos y a pesar de la situación inflacionista, la renta pesquera de Andalucía ha superado, por primera vez, la barrera de los 450 millones de euros, tras crecer un 11,2% en el año 2022, y mantiene la productividad del sector en el 161%.

Desde la perspectiva de la demanda, el volumen de ventas al exterior de productos pesqueros creció un 7,9% en 2022, registrando un nuevo máximo con 423,77 millones de euros. Esto ha supuesto un incremento del 2,5% de la tasa de cobertura (44,9%) y una reducción del 2,7% de la balanza comercial del (-38%). Por el contrario, y frente a la tendencia favorable de las ventas al exterior, el gasto total de productos pesqueros en hogares en Andalucía se situó en torno a los 1.489,64 millones de euros, lo que supuso un decrecimiento de cerca de 136,38 millones con respecto a la cifra registrada tan solo un año antes (-8,4%).

Durante el año 2023, la economía permaneció en un periodo inflacionista de los precios, aunque más moderado que en el año 2022. Las ventas de la industria de transformación pesquera andaluza mantuvieron la tendencia creciente de sus ventas en torno a un 14% respecto al año 2022, y el comportamiento en el gasto de su principal input, los productos pesqueros, creció un 2% en el caso de los productos pesqueros frescos y un 4,6% para los importados.

Por el contrario, los ingresos en primera venta de la flota extractiva se redujeron un 2,4%, aunque su principal consumo, el gasto en gasoil de los buques, muestra una tasa interanual cercana al -11%.

A la fecha de elaboración de esta Memoria, tiene 1.407 buques pesqueros dedicados a la explotación comercial de los recursos biológicos marinos inscritos en el Registro de Flota Pesquera de Andalucía, de los cuales 740 buques faenan en las aguas del caladero del Golfo de Cádiz, 8 buques faenan en aguas de Portugal, 22 buques faenan en aguas internacionales de Terceros países y 637 buques en las aguas del caladero Mediterráneo.

La modalidad de artes menores es la mayoritaria y aglutina el 67,09% de los buques pesqueros, seguida de la modalidad de arrastre de fondo con el 17,34% de los buques.

Dentro de la modalidad de artes menores se sitúa la flota marisquera con arte de draga hidráulica. Esta flota marisquera que la componen un total de 94 buques tiene una capacidad pesquera de 1.230,75 GT de arqueo y 7.737,69 Kw de potencia, dedicándose exclusivamente a la captura de la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	26/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWCC9GH3SM4E4KAJBMSB9S8HVF	PÁG. 20/37	

chirla. Los 94 buques se agrupan en dos segmentos, que se encuentran en desequilibrio biológico, económico y técnico

- Buques entre 12 y 18 metros de eslora que engloba al 94,11% de la flota (Segmento NAODRB1218)
- Buques menores de 12 metros de eslora que contiene al 5,88% de la flota (Segmento NAO-DRB1012)

La paralización definitiva de la actividad pesquera mediante desguace de los buques de segmentos en desequilibrio se prevé como una herramienta del Plan de Acción conforme establece el artículo 22, apartado 4, del Reglamento (UE) 1380/2013.

Por otro lado, el presente proyecto de Orden no establece tarifas o precios, ni restringe de alguna forma el uso de materiales, equipos, materias primas o formas de contratación de las personas afectadas. Tampoco incide directa o indirectamente ni en la creación de empleo ni en su destrucción mediante nuevas restricciones.

Por último, este proyecto de Orden no impone obligaciones al sector pesquero andaluz que generen costes distintos frente al sector pesquero de otros Estados Miembros de la Unión Europea.

Respecto al impacto en la competencia efectiva y en la unidad de mercado no estamos ante un proyecto de Ley, por lo que no se establece una limitación al acceso o ejercicio de una actividad económica.

En definitiva, los objetivos perseguidos en el proyecto de Orden ponen de manifiesto que el impacto económico de la misma es negativo.

4.2. Impacto económico-financiero y presupuestario.

El Reglamento (UE) n.º 1380/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013 sobre la Política Pesquera Común, establece como uno de sus objetivos garantizar que las actividades de la pesca y la acuicultura sean sostenibles ambientalmente a largo plazo y se gestionen de forma coherente con los objetivos de generar beneficios económicos, sociales y de empleo, y de contribuir a la disponibilidad de productos alimenticios.

Al hilo de lo anterior se dicta el Reglamento (UE) 2021/1139, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, por el que se establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, en lo sucesivo FEMPA y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1004 (en adelante Reglamento FEMPA), para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2027, ajustado a la duración del marco financiero plurianual 2021-2027 establecido en el Reglamento (UE, Euratom) 2020/2093 del Consejo, de 17 de diciembre de 2020.

El Reglamento FEMPA establece las medidas financieras de la Unión para la aplicación de la Política Pesquera Común, la política marítima de la Unión y los compromisos internacionales de la Unión en el ámbito de la gobernanza de los océanos. Esta financiación constituye un instrumento fundamental para la pesca sostenible y la conservación de los recursos biológicos marinos, para la seguridad alimentaria, mediante el suministro de pescado y marisco, para el crecimiento de una economía azul sostenible y para unos mares y océanos sanos, protegidos, seguros, limpios y gestionados de manera sostenible.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	26/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWCC9GH3SM4E4KAJBMSB9S8HVF	PÁG. 21/37	

Para ello establece una serie de prioridades al objeto de contribuir a la aplicación de la Política Pesquera Común y de la política marítima de la Unión. Concretamente, recoge como Prioridad 1 “Fomentar la pesca sostenible y la recuperación y conservación de los recursos biológicos acuáticos”.

Concretamente el Capítulo II del Título II del Reglamento FEMPA recoge el apoyo financiero para dar cumplimiento a la referida Prioridad 1, contribuyendo con ello al logro de objetivos específicos tales como reforzar las actividades pesqueras que sean económica, social y medioambientalmente sostenibles, la protección y la recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas acuáticos, contribuir al equilibrio entre la capacidad pesquera y las posibilidades de pesca disponibles.

Estas ayudas contempladas entre los objetivos específicos definidos en el Reglamento FEMPA han sido incluidas en el Programa Operativo para España para el periodo 2021-2027, aprobado por la Decisión de ejecución de la Comisión CCI2021ES14MFPR001 de 29 de noviembre de 2022. Por tanto, estas subvenciones serán objeto de cofinanciación de la Unión Europea con el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura.

De conformidad con lo establecido en el artículo 35.1 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, referido a “Actuaciones con incidencia económico financiera y presupuestaria”, modificado por el artículo 7 del Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, y al objeto de que se valoren las repercusiones y efectos sobre los ejercicios presupuestarios a los que extienda su vigencia la norma, y atenerse a las disponibilidades presupuestarias en referencia al proyecto indicado en el encabezamiento, la elaboración de este proyecto de disposición genera un gasto en el presupuesto de la Junta de Andalucía, que se financiarán con cargo a créditos del presupuesto de la Junta de Andalucía para el ejercicio 2026-2027, con cargo a las siguientes partidas presupuestarias y su concesión queda limitada a las disponibilidades presupuestarias existentes

Medida G4130105A6 PARALIZACIÓN DEFINITIVA

Armadores: 1200120000 G/71P/47300/00 G4130105A6
Tripulantes: 1200120000 G/71P/48300/00 G4130105A6

El impacto y efectos de la norma se extenderán en un horizonte temporal que coincide con el periodo de programación del FEMPA.

El órgano directivo impulsor y responsable de esta propuesta normativa es la Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul, estando imputados los créditos presupuestarios que la financiación al programa presupuestario 71P

El proyecto de Orden tiene repercusión económico-financiera y presupuestaria en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el déficit público, sin embargo este no produce efectos en materia retributiva (retribuciones e indemnizaciones de los empleados públicos) ni implica la creación o modificación de estructuras orgánicas, modificación de relación de puestos de trabajo o de plantilla presupuestaria ni conlleva procedimientos de movilidad administrativa, procesos de provisión de puestos de trabajo o contratación de personal laboral.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	26/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWCC9GH3SM4E4KAJBMSB9S8HVF	PÁG. 22/37	

5. EVALUACIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS

Se consideran cargas administrativas aquellas actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y la ciudadanía para cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa.

Dentro de esta definición se entienden incluidas aquellas actividades voluntarias de naturaleza administrativa derivadas de una diligente gestión empresarial (solicitud de subvenciones, inscripción en registros voluntarios, solicitudes de claves de servicio...).

En el caso de las empresas, las cargas administrativas son los costes que aquéllas deben soportar para cumplir las obligaciones de facilitar, conservar o generar información sobre sus actividades o su producción, para su puesta a disposición y aprobación, en su caso, por parte de autoridades públicas o terceros, y constituyen un subconjunto de los costes administrativos de las empresas, ya que éstos engloban también, además de las cargas, las actividades administrativas que las empresas continuarían realizando si se derogase la normativa.

En el Proyecto de Orden las cargas administrativas se han reducido al máximo ajustándose a lo establecido en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, al objeto de lograr una gestión más eficaz y rápida, en beneficio tanto de la ciudadanía como de la propia Administración.

La evaluación del impacto normativo de la presente disposición ha permitido identificar eventuales cargas administrativas asociadas y establecer medidas orientadas a su mitigación. En este sentido, se ha priorizado la simplificación de los procedimientos de tramitación y la optimización de la gestión de los expedientes, impulsando la digitalización y fomentando la interoperabilidad entre las distintas administraciones públicas.

Asimismo, la reducción de dichas cargas se ha efectuado conforme a lo dispuesto en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración Electrónica, Simplificación de Procedimientos y Racionalización Organizativa de la Junta de Andalucía, con el fin de garantizar una gestión administrativa más ágil y eficiente, en beneficio tanto de la ciudadanía como de la propia Administración.

Por otro lado, se han reducido los documentos a facilitar por las personas solicitantes ya que la acreditación y verificación se realizarán de oficio por el órgano instructor mediante la consulta a bases de datos oficiales además de aquellas que se realicen atendiendo a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, acerca de la no oposición a la consulta de documentos.

Adicionalmente, en las solicitudes de ayuda se posibilitarán validaciones automáticas y durante la cumplimentación de las mismas se establecerán sistemas específicos de ayuda para su cumplimentación, De igual forma se establecerá en el trámite de pago, trámite de audiencia, y en general para todos los formularios que sea necesario incorporar al expediente, de manera que la persona solicitante y/o beneficiaria, cuente con información tan valiosa como la inversión subvencionable o la ayuda correspondiente a esa inversión subvencionable. Todos los formularios que se utilicen en el procedimiento serán normalizados y se publicarán junto con la correspondiente convocatoria de la subvención. Dichos formularios establecerán expresamente el derecho de las personas interesadas a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración pública, conforme a lo previsto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En la fase de presentación de solicitudes, la acreditación del cumplimiento de los requisitos exigidos se realizará mediante la presentación de una declaración responsable incluida en el formulario de solicitud, en los términos establecidos en la convocatoria, con el compromiso expreso de aportar la documentación

23

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	26/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWCC9GH3SM4E4KAJBMSB9S8HVF	PÁG. 23/37	

correspondiente cuando le sea requerida por el órgano instructor. Todo ello permitirá incrementar la eficiencia con la que se gestionan estas subvenciones y reducir las cargas administrativas.

En consecuencia, el presente proyecto de orden no genera cargas innecesarias o accesorias para la ciudadanía o las empresas, ni implica un incremento de las cargas administrativas, garantizando así una gestión eficiente de los recursos públicos.

ANEXO VI. IDENTIFICACIÓN Y MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS							
MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS EN TÉRMINO ANUAL							
Modelo de Costes Estándar- Método Simplificado							
IDENTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO (*)							
Consejería:	Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural						
Denominación del Procedimiento	Orden por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la paralización definitiva de los buques marisqueros que capturan chirla (Chamaella gallina) con arte de draga hidráulica en el Golfo de Cádiz				Código RPS	25883	
Carácter del procedimiento. Marque lo que proceda.							
IDENTIFICACIÓN DE LA NORMATIVA							
Normativa vigente			Normativa en proyecto				
			Orden por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la paralización definitiva de los buques marisqueros que capturan chirla (Chamaella gallina) con arte de draga hidráulica en el Golfo de Cádiz				
IDENTIFICACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS							
Obligaciones de la normativa vigente							
Carga administrativa (1)	Artículo	Identificación(2)	Coste unitario (3)	Cantidad (4)	Frecuencia (5)	Población (6)	Coste total (7)
Obligaciones de la normativa en proyecto							
Carga administrativa (1)	Artículo	Identificación (2)	Coste unitario (3)	Cantidad (4)	Frecuencia (5)	Población (6)	Coste total (7)
solicitud	11 y 13 en relación con el artículo 7	presentación electrónica	5	1	1	94	470,00
solicitud	11 y 13 en relación con el artículo 8	presentación electrónica	5	1	1	282	1.410,00
OTRAS MEDIDAS DE AGILIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN							
Medida de Simplificación Agilización(8)	Identificación(9)				Población (6)	Ahorro unitario (10)	Ahorro total (11)
	establecimiento de sistemas específicos de ayuda a la cumplimentación				376	30	11.280,00
RESULTADOS OBTENIDOS EN LA MEDICIÓN DE CARGAS							
Ahorro/Incremento obtenido en cargas administrativas soportadas (12)						1.880,00	
Ahorro obtenido con otras medidas de simplificación y agilización (13)						11.280,00	
RESULTADO OBTENIDO PARA EMPRESAS/CIUDADANÍA (14)						13.160,00	
Observaciones:							
Se prevé que las empresas/ ciudadanía obtengan un ahorro de 13.160,00 €							

ANEXO V. CHECKLIST PARA LA SIMPLIFICACIÓN PROCEDIMENTAL Y PARA LA REDUCCIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS.

		SI	NO
1	¿Está motivada la nueva regulación o, en su caso, la modificación del procedimiento administrativo?	☒	☐
2	¿Se eliminan procedimientos previos?	☐	☐
	¿El nuevo procedimiento permite unificar otros existentes?	☐	☒
3	¿Se ha realizado una programación temporal de la tramitación del procedimiento?	☒	☐
4	A tenor de esa programación, ¿ Es posible reducir el plazo máximo establecido en	☐	☒

		SI	NO
	la propuesta normativa?		
5	¿Existen sistemas de constancia de fechas para el control del cumplimiento de plazos?	☐	☐
6	¿Es posible suprimir, acumular o simplificar trámites?	☐	☐
7	¿Existen formularios normalizados o modelos para la realización de trámites?	☐	☐
8	¿Los formularios o modelos se han diseñado con los datos mínimos en orden a agilizar su cumplimentación?	☒	☐
9	¿Se promueve la agrupación documental incorporando en un único documento las manifestaciones que, en forma de declaraciones, certificaciones o actuaciones de similar naturaleza, haya de hacer una misma persona en un mismo trámite, o en varios si la gestión del procedimiento lo permite?	☒	☐
10	¿Se han previsto medidas como guías/manuales/trípticos que faciliten la comprensión de los trámites a realizar por las personas interesadas en el procedimiento?	☒	☐
11	En el caso de reconocimiento o ejercicio de un derecho o el inicio o desarrollo de una actividad, ¿Se promueve la declaración responsable o la comunicación como mecanismos de intervención administrativa preferentes y alternativos a la solicitud de inicio de un procedimiento de autorización, de licencia o de inscripción en un registro?	☐	☐
12	En el caso de procedimientos administrativos, ¿Se potencia la resolución automatizada?	☒	☐
13	En el caso de procedimientos administrativos, si se exige aportación de documentación junto a la solicitud:	☒	
	-¿ Se solicita sólo la documentación imprescindible para la resolución del procedimiento?	☒	☐
	-¿Es posible sustituir la aportación de documentación por declaraciones responsables?	☒	☐
	-¿Estas declaraciones responsables figuran en el formulario normalizado de solicitud?	☒	☐
	- A efectos de subsanación de la solicitud, ¿se procede a reclamar todos los documentos que falten?	☒	☐
14	En el caso de procedimientos administrativos, si la aportación de documentación se prevé en el trámite de audiencia anterior a la propuesta de resolución:		
	-¿ Se solicita sólo la documentación imprescindible para la resolución del procedimiento?	☐	☐
	- ¿Es posible sustituir la aportación de documentación por declaraciones responsables?	☐	☐
	- ¿Estas declaraciones responsables figuran en un formulario normalizado, por	☐	☐

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	26/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWCC9GH3SM4E4KAJBMSB9S8HVF	PÁG. 25/37	

		SI	NO
	ejemplo, en un formulario de alegaciones y presentación de documentos?		
15	Para dar cumplimiento al derecho de las personas interesadas a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, ¿Está prevista la utilización de redes corporativas o la consulta a plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto?	☒	☐
16	¿Se reduce al mínimo imprescindible la frecuencia de presentar determinados documentos o datos a lo largo de la tramitación del procedimiento?	☒	☐
17	En el caso de que esté previsto la petición de informes a lo largo de la tramitación del procedimiento:		
	- ¿Son necesarios tales informes?	☒	☐
	- En el caso de que alguno sea preceptivo, ¿Se ha valorado su sustitución por un informe potestativo?	☐	☐
18	¿Se ha revisado el sentido del silencio teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre?	☒	☐
19	En el supuesto de que el procedimiento prevea la inscripción en un Registro:		
	- ¿Está justificada la existencia de ese Registro?	☐	☐
	- En caso de serlo, ¿Se ha previsto que esta inscripción sea de oficio?	☐	☐
	-¿Es posible prever la vigencia indefinida de la inscripción?	☐	☐
20	Respecto de la tramitación del procedimiento ¿El proceso de trabajo a seguir es claro, conciso y comprensible?	☒	☐
21	¿Existe duplicidad de archivo (papel e informatizado)?	☐	☒
22	En el caso de procedimientos complejos en los cuales intervengan órganos o unidades pertenecientes a distintas Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía o de otras Administraciones Públicas, ¿Existe coordinación efectiva entre ellos para eliminar informes o trámites innecesarios o redundantes?	☒	☐
23	¿El procedimiento está dado de alta en RPS?	☒	☐
24	¿El procedimiento es visible en el Catálogo de Procedimientos y Servicios?	☒	☐
25	En cumplimiento de las obligaciones generales de transparencia y las específicas derivadas de la norma, ¿Es clara la información que se da a las personas destinatarias sobre el procedimiento, los requisitos y, en su caso, la documentación que se requiere?	☒	☐
26	¿Es factible la digitalización del procedimiento ¹ ?	☒	☐

1 En caso de respuesta afirmativa, se estará a lo previsto en el apartado 2.8 Medios electrónicos de esta Guía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	26/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWCC9GH3SM4E4KAJBMSB9S8HVF	PÁG. 26/37	

		SI	NO
27	¿Es factible la automatización del procedimiento ² ?	☒	☐

6. IMPACTO DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA.

6.1. Impacto de género.

De conformidad con el artículo 114 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como con el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, todas las Consejerías y centros directivos de la Junta de Andalucía tienen la obligación de acompañar al procedimiento de elaboración de los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes, un Informe de Impacto en el que se valore el impacto que pueden causar las mismas tras su aprobación.

Por otra parte, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se deroga el anterior Decreto 93/2004 y se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de género, la emisión del informe de impacto de género corresponde al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición o plan de que se trate.

El proyecto normativo desarrolla el Título V de la Ley 1/2002, de 4 de abril, de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina, por lo que responde a los objetivos económicos y sociales expresados en la misma y es coherente con la legislación básica del Estado en materia de ordenación del sector pesquero.

Concretamente, el presente proyecto normativo tiene como objeto

En relación con el contenido de la norma, este centro directivo considera que las bases reguladoras de las ayudas a la paralización definitiva de los buques con arte de draga hidráulica son pertinentes al género, puesto que afecta a las personas propietarias o armadoras, y en el presente caso existen 18 personas que son mujeres propietarias de esos buques pesqueros, al igual que existen mujeres que son tripulantes de estos. Esta norma pues por su incidencia directa en las personas, tanto mujeres como hombres, influirá en los roles de género, siendo una oportunidad no solo para la inserción laboral y cultural de las mujeres en una actividad que tradicionalmente ha sido ocupada por los hombres, sino también para mejorar las condiciones laborales y profesionales para el ejercicio de la pesca.

Con el proyecto normativo, se pretende reducir la brecha de las mujeres del medio pesquero y contribuir a una igualdad real de oportunidades entre mujeres y hombres.

La pesca en Andalucía genera un total de 22.621 empleos – 15.372 empleos directos y 7.249 empleos asociados a actividades auxiliares-. Mientras la representatividad laboral femenina en el sector pesquero se sitúa casi en el 24%, dicho porcentaje según datos de la EPA se incrementa al 27% en el caso de la actividad agregada de la agricultura, ganadería, silvicultura y pesca, y al 43% en el total de la economía andaluza.

² En caso de respuesta afirmativa, se estará a lo previsto en el apartado 2.8 Medios electrónicos de esta Guía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	26/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWCC9GH3SM4E4KAJBMSB9S8HVF	PÁG. 27/37	

El sector pesquero presenta claras diferencias entre el sector productor (actividad todavía ampliamente masculinizada, en el que la mujer sigue representando poco más del 3% del total de los trabajadores), y la industria de transformación y comercio al por mayor, con un 49% y 25% del empleo ocupado por mujeres respectivamente. En las actividades auxiliares la representatividad laboral femenina alcanza el 29%.

Prestando atención a los datos evolutivos de los principales Indicadores de Género:

- a) En casi una década *la participación de la ocupación femenina en el empleo pesquero* ha crecido un 42% pasando de representar el 15,1% en el año 2011 al 21,5% en el año 2021.
- b) En seis años, *el peso de las mujeres ocupadas* en el sector pesquero sobre el total de mujeres ocupadas en Andalucía creció un 50%.
- c) A pesar de que el *índice de feminización* se incrementó en el último sexenio casi un 50%, este valor pone aun de manifiesto la infra representación de las mujeres en el conjunto del sector, lejos aún de la situación de equidad.
- d) La evolución del indicador *brecha de género* en el sector pesquero muestra una menor desigualdad entre sexos pasando del -69,1% del año 2015 al -57% alcanzado en el año 2021.
- e) El *índice de presencia relativa de hombres y mujeres* (IPRHM) muestra una clara situación de desequilibrio, pero con una evolución favorable creciendo un 32,3% en los últimos seis años.

Esta tendencia es diferente dependiendo del tipo de actividad a la que atendamos. La evolución del empleo en la última década muestra que la presencia de las mujeres en el empleo de la actividad extractiva sigue siendo casi testimonial, mientras que en la acuicultura marina y en la comercialización al por mayor creció un 68% y un 21% respectivamente. Las mujeres ocupadas en la transformación pesquera, sin embargo, redujeron su participación sobre el empleo durante el año 2021 disminuyendo su representatividad un 5%. El año 2021 es el primer año en el cual la cifra de hombres ocupados en esta actividad es ligeramente superior al de mujeres en la actividad transformadora -este mayor empleo temporal ocupado por hombres está ocasionado en 2021 por una mayor demanda de trabajo en la actividad de ahumados, fileteado y congelación-.

La presencia femenina en la actividad extractiva a bordo ha sido tradicionalmente residual.

Las mujeres han estado muy implicadas como mano de obra en aquellas actividades que se realizaban desde tierra (como es el caso de la reparación de redes, la industria de la transformación, la comercialización de productos pesqueros o los trabajos de administración). La arcaica división de roles asociados al género, la falta de adaptación estructural de las embarcaciones en la pesca a bordo y las difíciles condiciones laborales que entraña la propia actividad son factores que han condicionado esta realidad.

La presencia de mujeres en tareas productoras -*extractivas y acuícolas*- en Andalucía es cuatro veces inferior respecto a los datos nacionales, tal como muestra la tasa de feminización (el 0,03 andaluz frente al 0,11 nacional).

Sin embargo, la afiliación al Régimen Especial del Mar muestra que mientras la afiliación de hombres ha aumentado un 0,5% desde el año 2010, la afiliación de puestos ocupados por mujeres creció un 19,5%. A pesar de este crecimiento en la última década, Andalucía junto con Murcia son las Comunidades Autónomas que muestran la menor participación de mujeres sobre el total de afiliaciones

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	26/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWCC9GH3SM4E4KAJBMSB9S8HVF	PÁG. 28/37	

al Régimen Especial del Mar alcanzando tan solo el 5% frente al (10%-13%) del País Vasco, Cataluña, Cantabria o Islas Baleares, y a tasas superiores al 20% como ocurre en Melilla o Galicia.

La tasa de temporalidad en el empleo del sector pesquero se situó en 2021 en un 37,2% frente al 33,6% que establece la EPA para Andalucía. En función del sexo no presenta notables diferencias mostrando un 37% en el caso de los hombres frente al 39% para las mujeres.

En cuanto a la categoría profesional más común desempeñada por mujeres: en la actividad acuícola y comercial compaginan las tareas operarias sin especialización con las tareas administrativas, mientras en la transformación pesquera destacan (siete de cada diez) en tareas operarias sin especialización. En el caso del empleo a bordo, ocupan tareas marineras o de trabajo en tierra como rederas siendo el desequilibrio entre sexos más radical -solo representan el 0,9% del total del empleo a bordo-.

En el año 2021 se ha producido un incremento del empleo operario no especializado en detrimento del operario especializado, un aumento de la tasa de mujeres con tareas de dirección principalmente en la actividad comercializadora al por mayor -las mujeres en puestos de dirección pasan de representar del 15% al 24% sobre el total de directivos-, y un crecimiento en las mujeres ocupadas en tareas de administración donde el indicador de incremento llega al 25% y sigue siendo la única categoría profesional con mayor presencia de mujeres frente a hombres.

A pesar del limitado número de mujeres directivas, el 43% de las mujeres del sector pesquero andaluz cuentan con formación secundaria o universitaria. Esto pone de manifiesto la capacitación formativa de estas mujeres para el desarrollo de competencias laborales del más alto nivel. Por tipo de actividad, la distribución de mujeres con estudios secundarios y universitarios para la acuicultura marina es del 66%, la mayorista el 44%, la industrial 41% y la pesca con el 16% de sus empleadas.

Las actividades de servicios e industrialización se posicionan como las más atractivas para el empleo femenino más joven: mientras que la mayor parte de las mujeres vinculadas con la producción primaria tiene más de 45 años, en la actividad mayorista y la industria predominan las mujeres por debajo de los 45 años.

La formación universitaria es mayor en mujeres que en hombres en el sector pesquero: 4 de cada 10 mujeres empleadas en el sector pesquero cuentan con estudios secundarios o universitarios, mientras que esta proporción se reduce a la mitad en el caso de los hombres.

A las mujeres no les resulta nada fácil incorporarse al sector de la pesca, no tratándose solo de un problema de acceso laboral a las distintas actividades, sino también de distinto desarrollo profesional una vez han conseguido entrar. Las mujeres ocupadas en cargos de dirección representan el 6,3% del total, lo que conlleva a que de cada 100 puestos de dirección en el sector tan solo 6 estén desempeñados por mujeres.

Existe una patrona por cada 441 patrones en los barcos, y una directiva, por cada 5 directivos en las empresas acuícolas, por cada 3 directivos en las comercializadoras al por mayor y por cada 3 directivos en las transformadoras.

La incorporación de la mujer a los ciclos formativos en materia pesquera muestra un crecimiento constante, aunque sigue siendo pequeña la representatividad: una mujer matriculada por cada doce hombres en ciclos formativos de grado medio, y una mujer matriculada por cada nueve hombres en ciclos formativos de grado superior. De cada diez mujeres que acceden a ciclos formativos, seis lo hacen a grados superiores y cuatro a grados medios. Las titulaciones que mayor interés despiertan en las mujeres son la formación en “Cultivos acuícolas”, y en “Transporte marítimo y pesca de altura”.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	26/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWCC9GH3SM4E4KAJBMSB9S8HVF	PÁG. 29/37	

El análisis del trabajo por cuenta propia desarrollado por mujeres en el sector pesquero muestra:

a) La participación de mujeres por cuenta propia al Régimen Especial del Mar sobre la afiliación total de mujeres alcanza el 11,4%. En el caso de hombres llega casi al 13,4%.

b) Actualmente las armadoras -aquellas mujeres empresarias que ostentan la titularidad de una embarcación pesquera- representan el 24,61% del total de autónomos propietarios de buques. Sin embargo, al contrario de lo que ocurre con los hombres, la mujer armadora habitualmente no suele faenar, sino que únicamente posee la titularidad de la embarcación, ejerciendo en algunos casos funciones relacionadas con la gestión empresarial o la venta de pescado. En la mayoría de las ocasiones, estas mujeres armadoras lo son por herencia familiar. La mujer armadora ostenta principalmente la propiedad de buques de artes menores -6 de cada diez armadoras.

c) En la actividad de comercialización pesquera mayorista y minorista, la participación de la mujer como autónoma está por debajo de la media regional que se sitúa en el año 2021 en el 36%. Mientras que en la actividad mayorista dicha tasa supone el 12% del total de autónomos, en la actividad minorista el peso de la mujer se sitúa en el 31%. En ambas actividades se ha reducido en el último sexenio.

Según el Observatorio Argos del Servicio Andaluz de Empleo (SAE):

a) Tan solo el 8% de las personas demandantes de empleo en las actividades de pesca y acuicultura son mujeres, mostrando con ello la masculinización de las actividades primarias pesqueras e incluso el poco atractivo de esta actividad para la población más joven, ya que hay que señalar que las mujeres demandantes menores de 25 años tan solo suponen el 3% del total.

b) Respecto al paro en las actividades de pesca y acuicultura, el año 2020 finalizó con un registro de 1.169 personas, de ellas 137 mujeres. Mientras que el paro se redujo un 12,5% en el caso de los hombres, la variación interanual decreció un 8,1% en el caso de las mujeres.

c) Por cada contrato que se realizó a una mujer en 2021 en labores productoras -acuícolas o extractivas- se realizaron 38 contratos a hombres. A su vez, hay una serie de grupos de ocupación feminizados como son los asociados a labores que requieren una formación más elevada como las vinculadas a la contabilidad, recursos humanos y la asistencia a dirección. También están feminizadas labores tradicionales como las de limpieza y vendedoras.

Una de las principales reivindicaciones de las mujeres en el ámbito de la actividad pesquera ha sido el acceso a los órganos de gestión, poder y decisión del sector en igualdad de condiciones respecto a los hombres. A pesar de que el 46% del empleo en entidades representativas del sector está ocupado por mujeres, tan solo de cada tres puestos directivos ocupados por hombres hay un puesto directivo ocupado por mujeres. En el empleo ocupado por mujeres, aunque la temporalidad es menor que en los puestos ocupados por hombres, predomina sobre ellos la jornada parcial -una de cuatro-. En cuanto al puesto ocupado, siete de cada diez puestos desempeñados por mujeres se centran en tareas administrativas. Las mujeres que trabajan en las entidades representativas del sector pesquero presentan una edad media más baja que los hombres y una formación más elevada -el 46% de las mujeres tienen menos de 44 años y siete de cada diez tienen estudios superiores-.

Este último sexenio ha sido clave para el asociacionismo femenino en el sector, creándose la Asociación Andaluza de Mujeres del Sector Pesquero (AndMuPes). En el próximo periodo se hace necesario seguir trabajando desde el sector con el apoyo de la administración en una mayor concienciación en materia de igualdad en los distintos contextos profesionales pesqueros. Uno de los retos a implantar sería potenciar la actual representatividad de las entidades asociativas existentes: el 8,1% de las mujeres que trabajan en el sector pesquero se encuentran inscritas en AndMuPes. Actualmente en la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	26/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWCC9GH3SM4E4KAJBMSB9S8HVF	PÁG. 30/37	

asociación existe una baja representatividad de las mujeres trabajadoras en la actividad acuícola, comercializadora y transformadora.

Según el informe de Representatividad de las Entidades Asociativas del Sector Pesquero 2021 elaborado por la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, las empresas armadoras andaluzas dedicadas a la pesca extractiva en fresco se caracterizan por su carácter familiar y por su reducida dimensión.

Con respecto al número de embarcaciones, las empresas armadoras se caracterizan por poseer en el 90% de los casos, un solo buque frente al 10% de entidades que son titulares de más de una unidad. Hay que destacar que solo el 2% de empresas son propietarias de 3 o más buques.

El 82% de estas empresas se constituyen como persona física, ya sea como empresario/a individual o con algunos de los otros formatos empresariales con los que no se adquiere personalidad jurídica (comunidad de bienes y sociedades civiles). En el conjunto de la economía andaluza, la persona física es también la forma jurídica mayoritaria, representando el 58% del total de empresas, porcentaje muy inferior al registrado en la actividad extractiva de fresco.

En Andalucía, las empresas dedicadas al sector de la pesca en fresco adoptan de forma mayoritaria la condición de empresario individual (autónomo), con un peso muy superior al que obtienen las otras formas jurídicas existentes, concretamente, con el 65% de los empresarios, lo que significa que, dos de cada tres armadores se constituyen como empresarios individuales, confirmando la atomización del tejido empresarial de la actividad.

El sector pesquero es una actividad profundamente masculinizada, aunque las mujeres siempre han estado presentes en él, ocupándose de forma silenciosa y no reconocida de muchas tareas; llevar la contabilidad, pagar proveedores, seguros sociales, mantener los aparejos, transportar y vender la mercancía, aportar su trabajo a la industria conservera, etc. Sin embargo, el papel que juegan a bordo de las embarcaciones sigue siendo muy reducido.

Actualmente las armadoras -aquellas mujeres empresarias que ostentan la titularidad de una embarcación pesquera- representan el 24,61% del total de autónomos propietarios de buques, existiendo una mujer armadora por cada cuatro hombres.

PROPIEDAD DE LOS BUQUES PESQUEROS ANDALUCIA 2025						
	Nº Buques	%	HOMBRES	%	MUJERES	%
PERSONAS JURIDICAS	493	35,0391				
PERSONAS FISICAS	914	64,9609	689	75,383	225	24,617
	1407					

La mujer armadora ostenta principalmente la propiedad de buques que faenan en la modalidad de artes menores (65%) y en menor medida de draga hidráulica (19%), arrastre de fondo (11%) y cerco (8%). De esa manera de los 94 buques marisqueros con arte de draga hidráulica, 18 de ellos tienen como propietario a una mujer, es decir el 19,15% de las personas propietarias de estos buques son mujeres

En el proyecto de Orden que se evalúa, se pretende favorecer la igualdad de género, en base a la situación diferencial de partida de ambos sexos respecto al ámbito de intervención de la norma, con las siguientes medidas:

- Integrar la perspectiva de género en los estudios y análisis relativos al control de jornadas y horarios de los buques pesqueros.
- Incluir en el preámbulo de la norma la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, entendiendo que

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	26/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWCC9GH3SM4E4KAJBMSB9S8HVF	PÁG. 31/37	

corresponde a los poderes públicos potenciar la perspectiva de igualdad de género y teniendo el compromiso de continuar con este objetivo durante el periodo de aplicación de la norma al ser conscientes de las necesidades de impulso y mejora para el logro de una igualdad real en la que se eliminen los efectos discriminatorios que pudieran detectarse.

- Lenguaje no sexista e inclusivo, teniendo en cuenta lo estipulado en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, respecto a la utilización de un lenguaje inclusivo y no sexista en la redacción del proyecto de Orden.
- Se han establecido criterios específicos para aquellas mujeres que sean propietarias de los buques y para aquellas personas propietarias que tengan enroladas a bordo a mujeres formando parte de la tripulación del buque.

En función del grado de respuesta del proyecto normativo a las desigualdades de género existentes, el proyecto de Orden es pertinente al género, porque puede influir en la modificación de la situación y de la posición social de las mujeres en el sector pesquero, mejorándola. El proyecto normativo tiene, previsiblemente, un impacto de género positivo, en tanto que recoge el principio de igualdad de género en la norma, dando cumplimiento así a lo dispuesto en la normativa vigente.

6.2 Impacto sobre la infancia y adolescencia.

La Convención de los Derechos del Niño, reconoce a los niños y niñas derechos que se plasman en varios principios, entre los que destacamos por razón del objeto del proyecto de Decreto que nos ocupa el derecho al disfrute de un medio ambiente saludable y no deteriorado.

Por su parte la Ley 1/1998, de 20 de abril, de los derechos y la atención del menor de Andalucía recoge como derechos de la infancia, entre otros, el derecho al medio ambiente, instando a las administraciones públicas, a iniciativa propia o en colaboración con otras entidades públicas o privadas, a fomentar el pleno ejercicio del derecho de los menores al disfrute de un medio ambiente saludable y no deteriorado, promoviendo y adoptando para ello las adecuadas medidas para su protección, conservación y mejora.

El proyecto de Orden que se evalúa tiene por objeto el establecimiento de unas bases reguladoras de las ayudas de paralización definitiva para la flota marisquera que faena con arte de draga hidráulica en el Golfo de Cádiz.

Desde el punto de vista del impacto que podría producir en los menores de edad y adolescentes, se concluye que no tiene de manera directa impacto alguno, ya que el proyecto de Orden no afecta a la población menor comprendida con un rango de edad entre 0 y 17 años, según la propia Convención sobre los Derechos del Niño. Tampoco el presente proyecto normativo afecta a los derechos de la infancia y la adolescencia ya que el potencial destinatario de la norma son personas mayores de edad. El resultado de la valoración del impacto debe ser nulo, ya que el proyecto de Orden, según su naturaleza y contenido, no tiene incidencia en los derechos de las personas menores de edad, ni sobre las actuaciones públicas o privadas relativas a la atención a la infancia.

En consecuencia, esta Dirección General considera que no es necesario solicitar el Informe de Evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en relación con el proyecto de orden.

6.3. Impacto sobre las familias.

En cumplimiento de lo establecido en la Disposición adicional decima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las familias numerosas, añadida por el apartado tres de la Disposición final

32

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	26/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWCC9GH3SM4E4KAJBMSB9S8HVF	PÁG. 32/37	

quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, la citada disposición adicional exige que las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de Ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia.

El proyecto de Orden que se evalúa tiene por objeto el establecimiento de unas bases reguladoras de las ayudas de paralización definitiva para la flota marisquera que faena con arte de draga hidráulica en el Golfo de Cádiz.

Desde el punto de vista del impacto que podría producir en la familia, así como en la familia numerosa, se concluye que no es susceptible de repercutir sobre las familias, por lo que su impacto es nulo.

En consecuencia, esta Dirección General considera que no es necesario solicitar el Informe de impacto a la familia en relación con el proyecto de orden.

7. Medios electrónicos.

El objeto del presente proyecto normativo es el establecimiento de las bases reguladoras de las ayudas a la paralización definitiva de los buques marisqueros que capturan chirla con el arte de draga hidráulica en el Golfo de Cádiz.

Para la puesta en vigor de los procedimientos descritos en el Proyecto de Orden se llevarán a cabo la adaptación de aplicaciones informáticas, que serán llevadas a cabo por el servicio competente en esta materia dentro de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural. Asimismo, desde el inicio de la tramitación de la presente norma, se articulará la colaboración necesaria con la Agencia Digital de Andalucía (ADA), a fin de garantizar la disponibilidad y adecuación de los servicios electrónicos necesarios para la correcta gestión del procedimiento.

8. Impacto en la protección de datos personales.

El proyecto de Orden que se está tramitando no supone ninguna modificación respecto a la legislación vigente en materia de tratamiento de datos personales.

Se trata de la actividad de tratamiento “SUBVENCIONES E INDEMNIZACIONES GESTIONADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA, ACUICULTURA Y ECONOMÍA AZUL – FONDOS FEMPA, de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.
<https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos/detalle/165669.html>

El responsable del tratamiento es la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural - Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul. Los datos personales proporcionados en los formularios son necesarios para el control, gestión y seguimiento de las solicitudes presentadas. La base jurídica del tratamiento es el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento (art. 6.1.e del RGPD).

La Consejería contempla la posible cesión de estos datos a otros órganos de Administraciones Públicas amparada en la legislación sectorial, además de las derivadas de obligación legal. No están previstas transferencias internacionales de los datos. Los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de estos.

Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. La persona interesada tiene el derecho de acceso a sus datos personales y a su rectificación, así como, en determinadas

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	26/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWCC9GH3SM4E4KAJBMSB9S8HVF	PÁG. 33/37	

circunstancias, el de supresión, portabilidad, limitación, oposición y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas.

Para saber más sobre estos derechos se puede consultar en www.aepd.es/reglamento/derechos/. Puede ejercer estos derechos solicitándolo al órgano o entidad responsable del tratamiento preferentemente a través del formulario disponible en www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos, donde lo podrá presentar electrónicamente, si dispone de certificado digital, o descargarlo para presentarlo presencialmente en cualquier registro administrativo o lugar de los indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Puede presentar también una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, en particular si considera que no ha obtenido satisfacción en el ejercicio de sus derechos por el cauce indicado anteriormente. Los formularios e información sobre cómo hacerlo se encuentran en www.ctpdandalucia.es/area-de-proteccion-de-datos

9. Análisis de otros impactos

Dentro del amplio conjunto de actividades humanas que se desarrollan en el medio marino, la pesca destaca por ser garante de la seguridad alimentaria y desempeñar una función clave en la vertebración de las comunidades costeras.

En Andalucía, la actividad pesquera, junto con sus operaciones vinculadas, ha desarrollado a su alrededor un conjunto de formas de vida, cultura, paisaje y tradiciones de gran relevancia. Esta amplia tradición e importancia de la actividad pesquera, junto con las actividades y servicios asociados a dicha actividad, han venido configurando a este sector económico como un elemento notable para la economía andaluza especialmente por su gran concentración en ciertas zonas litorales, donde el empleo y la actividad económica están muy vinculados a su sostenimiento y prosperidad.

El mantenimiento de esta actividad, como sector clave y motor económico, desde un enfoque ambiental, social y económicamente sostenible es esencial para asegurar no solo el futuro de dichas poblaciones y su adecuada vertebración, sino la provisión de bienes públicos asociados a estas actividades, como la fijación de población en las zonas costeras, la protección paisajística, la oferta de actividades económicas alternativas, el mantenimiento de la actividad pesquera, la provisión a la sociedad de alimentos de origen marino de manera sostenible o la salvaguarda del legado cultural, conciliando todo ello con la protección y conservación de la biodiversidad marina y los recursos marinos.

Tanto el Derecho de la Unión Europea como los Tratados Internacionales suscritos por la Unión Europea en materia de pesca recogen obligaciones que incluyen el compromiso de adoptar medidas de conservación y gestión destinadas a mantener o restablecer los recursos marinos en niveles capaces de producir el rendimiento máximo sostenible, tanto en las aguas bajo jurisdicción nacional como en alta mar, y de cooperar a tal efecto con otros Estados, cuando los recursos marinos se encuentran en zonas marítimas con estatutos jurisdiccionales diferentes.

A lo largo de los últimos años se han implantado numerosas medidas técnicas y de gestión del esfuerzo pesquero sobre la población de la chirla, sin embargo, ninguna ha logrado el establecimiento de un equilibrio estable y duradero tal y como establece el apartado 4 del artículo 22 del Reglamento (UE) no 1380/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre Política Pesquera Común.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	26/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWCC9GH3SM4E4KAJBMSB9S8HVF	PÁG. 34/37	

El hecho de que la actividad pesquera se base en el aprovechamiento de los recursos pesqueros como recursos marinos vivos renovables, hace que la gestión correcta de los mismos adquiera una importancia preponderante sobre el resto de los aspectos de la política pesquera. Por ello, resulta de capital importancia asegurar que el aprovechamiento de los recursos se realice bajo cánones que aseguren la sostenibilidad de la actividad, como la gestión del esfuerzo pesquero, siendo una de las herramientas de control de ese esfuerzo la retirada definitiva de la actividad de los buques pesqueros.

Por todo ello, el presente proyecto normativo tendrá un impacto positivo sobre el medio marino y sobre el recurso marisquero de la chirla tanto a corto como a medio plazo.

10. Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública.

10.1 Consulta pública previa

Con carácter previo a la elaboración de la disposición de carácter general citada en el encabezamiento, conforme a lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en cumplimiento de la Instrucción de 25 de noviembre de 2019, de la Viceconsejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, sobre la elaboración de anteproyectos de Ley y disposiciones de carácter general, por este centro directivo se ha procedido a sustanciar un trámite de consulta pública previa, al objeto de recabar la opinión de las personas y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma.

La consulta pública se realizó a través del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, en la siguiente dirección electrónica:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescaaguaydesarrollorural/servicios/participacion/normativa/consulta-previa/detalle/601636.html>

Fue concedido un plazo de participación de cuarenta y cinco días hábiles desde su publicación (del 1 de agosto al 3 de octubre de 2025 ambos inclusive).

Transcurrido el plazo concedido, sin haberse recibido aportaciones, queda finalizado el trámite de consulta pública previa.

10.2 Información pública

Dada la declaración de urgencia declarada en el Acuerdo de inicio, el proyecto de Orden será sometido a información pública durante el plazo de siete días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la correspondiente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Asimismo, el texto del proyecto de Orden quedará expuesto para su general conocimiento en formato digital a través del Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.

Una vez sustanciado el trámite de información pública se procederá por esta Dirección General a valorar las observaciones y aportaciones que se hayan recibido.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	26/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWCC9GH3SM4E4KAJBMSB9S8HVF	PÁG. 35/37	

11. Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes.

11.1 Sometimiento al trámite de audiencia a la ciudadanía a través de las entidades que la representan.

De conformidad con lo previsto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el trámite de audiencia a la ciudadanía se realizará por esta Dirección General a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas que los agrupan y representan:

- Federación Andaluza de Asociaciones Pesqueras (FAAPE).
- Asociación Andaluza de Mujeres del Sector Pesquero (ANDMUPES)
- Organizaciones sindicales (CC.OO. Andalucía, U.G.T. Andalucía) y Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA).
- Asociaciones de Armadores no incluidas en la Federación Andaluza de Asociaciones Pesqueras.
- Organización de Productores Pesqueros de la chirla OPP-94

Dada la declaración de urgencia declarada en el Acuerdo de inicio, el proyecto se someterá durante un plazo de 7 días hábiles, contados desde el día siguiente al de la notificación, a las entidades y organizaciones mencionadas.

11.2 Sometimiento al trámite de consultas oficiales y petición de informes y dictámenes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 36 del Decreto Ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuya vigencia se ha ampliado para el ejercicio 2025 por la Disposición adicional decimocuarta de la Ley 7/2024, de 23 de diciembre, del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2025, para la tramitación de la aprobación de las bases reguladoras de subvenciones financiadas con fondos europeos, en el procedimiento de elaboración de las mismas sólo serán exigibles, con carácter previo a su aprobación, los siguientes informes: informe de la Dirección General competente en materia de Fondos Europeos previsto en el párrafo b) del artículo 4.3 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto 282/2010, de 4 de mayo; informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, salvo que se ajusten a las bases tipo y de la Intervención General de la Junta de Andalucía, previstos en los párrafos a) y d) del artículo 4.2 del Reglamento anterior; e informe de la Dirección General de Presupuestos previsto en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regula la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.

Además de lo anterior, se solicitará informe a los siguientes órganos:

- Federación Andaluza de Cofradías de Pescadores (FACOPE), de conformidad con el artículo 41 de la Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina.
- Unidad de Género de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	26/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWCC9GH3SM4E4KAJBMSB9S8HVF	PÁG. 36/37	

- Secretaría General de Pesca del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Una vez sustanciado el trámite de audiencia a la ciudadanía y de petición de informes y dictámenes se procederá por esta Dirección General a valorar las observaciones y aportaciones que se hayan recibido.

En Sevilla, a la fecha de la firma digital.

El Director General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul.

Carlos Aldereguía Prado.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	26/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWCC9GH3SM4E4KAJBMSB9S8HVF	PÁG. 37/37	